

PROCESO: EJECUTVIO SINGULAR
RAD. 680014003013-2019-00327-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

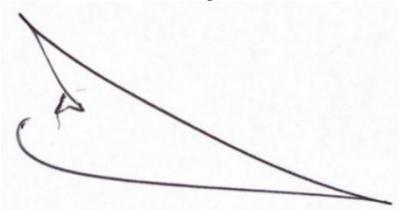


MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la información que antecede, este Despacho procede a PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la respuesta allegada por la ORIP DE PIEDECUESTA, dentro el proceso de la referencia, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: 25 DE MARZO DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

No. 175

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PIEDUECUESTA - NIT: 89999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 Impreso el 18 de Noviembre de 2020 a las 11:11:20 am

72977643

No. RADICACION: **2020-314-6-6532**

Nombre del Solicitante: JUZG. 13 CIVIL MPAL BGA
 Oficio No. 4248 del 18/11/2020 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 MATRÍCULA: 314-41865

ACTOS REGISTRAR:
 Tipo... Código... Cuenta... Tipo Tarifa... Derecho... Impuesto
 EMBARGO 10 1 E \$ 0 \$ 0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
 VALOR MULTA: \$ 0
 FORMA DE PAGO:
 EVENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0
 Conservación documental 2% \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENITENA POR ACTOS: \$ 0
 Usurio: 75

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 89999007-0 **PIEDUECUESTA**
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
 Impreso el 18 de Noviembre de 2020 a las 11:11:22 am

72977644

No. RADICACION: **2020-314-1-38530**

Aprobado el libro de registro 2020-314-6-6532
 MATRÍCULA: **314-41865**
 NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
 Nombre del Solicitante: JUZG. 13 CIVIL MPAL BGA
 CERTIFICADOS: 1
 FORMA DE PAGO:
 EVENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0
 VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENITENA POR ACTOS: \$ 0
 EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
 Usurio: 75



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4248**
 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 PIEDUECUESTA

PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
 DEMANDADA: WILSON MORENO GUIZA C.C. 13.720.966
 RADICADO: **480014003013-2019-00327-00**

PROCESO: EJECUTIVO
 RAD: 480014003013-2019-00327-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
 BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mariela Hernández Briceño
 MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
 Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el memorial que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado WILSON MORENO GUIZA identificado con C.C. No. 13.720.966, identificado con F.M.I. No. 314-41865 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Pieduecuesta.

Solo se perfeccionaron las medidas decretadas en este auto si, de requerirse registro de la medida cautelar, los bienes pertenecen al demandado. Efectúen las advertencias en los oficios pertinentes.

De conformidad con el Art. 599 del C.G.P., se limitara el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Wilson Farfan Joya
 WILSON FARFAN JOYA
 Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. **4248**, dirigido a REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDUECUESTA, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle que en auto de la fecha, proveído en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

[...]Visto el memorial que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE:**
 PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado WILSON MORENO GUIZA identificado con C.C. No. 13.720.966, identificado con F.M.I. No. 314-41865 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Pieduecuesta. Solo se perfeccionaron las medidas decretadas en este auto si, de requerirse registro de la medida cautelar, los bienes pertenecen al demandado. Efectúen las advertencias en los oficios pertinentes. De conformidad con el Art. 599 del C.G.P., se limitara el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO: WILSON FARFAN JOYA, Juez.**

Atentamente,

Mariela Hernández Briceño
 MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
 Secretaria

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FUE EL
 DIA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

Mariela Hernández Briceño
 MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
 Secretaria

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDUECUESTA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1
 Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 04:01:49 pm

El documento OFICIO No. 4248 del 18-11-2020 de JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2020-314-6-6532 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-314-1-38530

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmitió y por lo tanto se devolvió sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1. FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PÁRAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFFAS REGISTRALES VIGENTE).

NO SE CANCELARON LOS DER. REG. EMBAR. \$ 20.300 MAS \$ 400 CONS DOC MAS \$ 16.800 PARA UN TOTAL DE \$ 37500

2. LA(S) MATRÍCULA(S) CITADA(S), COMO IDENTIFICACIÓN DEL PRECIO(S) NO ES (SON) CORRECTA(S) (ART. 8 Y PÁRAGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

PASO A CONFORMAR OTRA MATRÍCULA INMOBILIARIA MEDIANTE ESCRITURA 0460 DEL 18/3/2019 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA. CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD

UNA VEZ SUBSANADAS LA(S) CAUSA(L)ES QUE MOTIVÓ LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEVOLVIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EFECTIVO O SE DEBITA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGÓ EL REGISTRO O SE DESAGOTE EL DOCUMENTO RESCRIPTO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO 850 DE 1990.

LOS ACTOS ONEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUCIÓN PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE CORRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 225 DE 1995 Y SU DECRETO REGULAMANTARIO 850 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTUÁNDOSE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAR, ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCÉDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 273 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2014, PRECISO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDUECUESTA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2
 Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 04:01:49 pm

Wilson Farfan Joya
 REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
 70525

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR _____ EL NOTIFICADO _____

OFICIO No. 4248 del 18-11-2020 de JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA
 RADICACION: 2020-314-6-6532